



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

## **ORDENANZA II - Nº 9**

(Antes Ordenanza 86/15)

Artículo 1.- Se prohíbe en el ámbito del ejido urbano y suburbano de la ciudad de Montecarlo, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista para uso particular, de cualquier tipo de producto de cohería de alto estruendo, permitiéndose únicamente pirotecnia con efectos lumínicos.

Artículo 2.- A los fines de esta Ordenanza, se consideran productos de cohería a aquellos elementos destinados a producir combustión o explosión con efectos audibles, incluidos los que se encienden con mecha o fricción.

Artículo 3.- Sólo se permitirá la realización de espectáculos con fuegos de artificio, elementos de pirotecnia o de cohería, en aquellos eventos destinados a entretenimientos de la comunidad o conmemorativos especiales, previa habilitación temporaria municipal por el plazo previsto para el espectáculo y en el lugar determinado y considerado apto para el emplazamiento de los shows de fuegos de artificio.

Artículo 4.- Los elementos de fuegos de artificio, pirotecnia o cohería, a utilizar en los espectáculos previstos en el Artículo 3, deben dar cumplimiento a lo establecido por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y los vendedores y distribuidores de los mismos deben contar con la correspondiente inscripción de carácter obligatorio ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) según lo requiere la Ley Nacional.

Artículo 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal desde el área que corresponda, será el encargado de examinar las condiciones técnicas y de infraestructura de los edificios destinados a la venta de pirotecnia, constatar la existencia de salidas de emergencia, matafuegos necesarios, la señalética que estimen necesaria para indicar el peligro de los artificios pirotécnicos y la prohibición de fumar; previo a su inscripción y habilitación para comercializar elementos de pirotecnia.

Artículo 6.- Para obtener el permiso municipal para adquirir o utilizar artefactos pirotécnicos para espectáculos previstos en el Artículo 3, se deberá presentar nota escrita



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal con copia enviada a la Unidad Local o Regional de la Policía de la Provincia de Misiones y a Defensa Civil de la Provincia donde conste el motivo del espectáculo, la fecha, horario y lugar donde se desarrollará el mismo y la cantidad y clase de pirotecnia a utilizar.

Artículo 7.- La Unidad Local o Regional de la Policía de la Provincia, a través de su personal especializado en explosivos, conjuntamente con Defensa Civil, analizarán cada solicitud en particular y controlarán el tipo y la categoría de la pirotecnia a utilizar y la viabilidad de la detonación de los artefactos a utilizar y aprobarán la realización de todo espectáculo pirotécnico, dicha aprobación debe ser presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de la habilitación temporaria para la realización del espectáculo de fuegos de artificios de los previstos en el Artículo 3 de la presente.

Artículo 8.- Las empresas que tuvieran a su cargo el emplazamiento y detonación de los fuegos artificiales en espectáculos previstos en el Artículo 3, deberán contar con la autorización previa y por escrito de Defensa Civil de la Provincia para realizar los mismos y presentar la inscripción ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) donde conste habilitación para la adquisición y uso de pirotecnia de venta controlada. Asimismo, deberán presentar nota donde identifique a las personas responsables por cualquier daño que pudiera causar la pirotecnia utilizada en los eventos.

Artículo 9.- No podrán manipular elementos de pirotecnia o cohetería en los espectáculos previstos en Artículo 3 del presente, particulares no profesionales o no autorizados para ese fin.

Artículo 10.- Queda terminantemente prohibido el espectáculo de pirotecnia en espacios que se encuentren densamente poblados, como así también a menos de cien (100) metros de depósitos de combustibles líquidos o gaseosos y a igual distancia de edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más, hospitales y sanatorios.

Artículo 11.- El incumplimiento de la presente ordenanza derivará en el correspondiente decomiso y destrucción de los elementos de pirotecnia por parte del área competente del Ejecutivo Municipal, en conjunto con la autoridad policial y la aplicación de una sanción equivalente a quinientas (500) unidades fijas de multa la primera infracción, duplicándose



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

la segunda, triplicándose la tercera infracción y sucesivas respecto de la multa anteriormente impuesta; más la clausura por treinta (30) días, si se tratara de infracciones por parte de locales comerciales.

Artículo 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar a conocer ampliamente esta norma por todos los medios de prensa y comunicará la misma de manera fehaciente a la Cámara de Comercio, a empresarios mayoristas, a los comercios minoristas, kioscos, despensas de Montecarlo.

Artículo 13.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.